

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSION	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL	
ACTA No 16	SUSPENSIÓN AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN X		DE CONTRATO DE OBRA
1. ANTECEDENTES			
CONTRATO No 1776 DE 2023 (Número de Contrato) LICITACIÓN PÚBLICA X CONCURSO DE MÉRITOS SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DIRECTA IDU-LP-SGI-014-2023 (Indique en este espacio la identificación del proceso de selección efectuado)			
OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE AV. BOYACÁ POR CANAL SALITRE, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN BOGOTÁ D.C. (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		ENGATIVÁ (Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO		IDU-1789-2023 (Indique en este espacio el número del contrato Asociado)	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		22 MESES (Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)	
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO		3 DE 4 DE 2024 (Día) (Mes) (Año)	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$ 40.265.583.849,00 (Indique en este espacio el valor del contrato en número)	
CONTRATISTA		CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACÁ (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra)	
INTERVENTOR		CAL Y MAYOR COLOMBIA SAS NIT 901.355.586-6 (Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)	
SUPERVISOR (A)		LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN (Escriba el nombre del Supervisor (a) delegado (a) por el IDU al contrato de interventoría)	
2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES			
PRÓRROGAS	No. NA	DE FECHA NA	PLAZO NA
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS			PLAZO NA
ADICIONES:			
CONTRATOS ADICIONALES	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
ADICIONES:	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
TOTAL ADICIONES			VALOR NA
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)			
MAYORES CANTIDADES	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
MAYORES AJUSTES	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
MAYOR PERMANENCIA	No. NA	DE FECHA NA	VALOR NA
TOTAL RECONOCIMIENTO			VALOR NA
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 40.265.583.849,00		
3. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN			
SUSPENSIÓN ANTERIORES:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No. NA	DE FECHA NA	No. DIAS NA	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. NA	DE FECHA NA	No. DIAS NA	
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIÓN		No. DIAS NA	
SUSPENSIÓN ACTUAL:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 11	DE FECHA 22/1/2025	No. DIAS 16	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 12	DE FECHA 7/2/2025	No. DIAS 31	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 13	DE FECHA 9/3/2025	No. DIAS 15	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 14	DE FECHA 25/3/2025	No. DIAS 15	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 15	DE FECHA 9/4/2025	No. DIAS 21	
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. 16	DE FECHA 30/4/2025	No. DIAS 16	
FECHA DE REINICIACIÓN	16 DE 5 DE 2025 (Día) (Mes) (Año)		
NUOVA FECHA DE TERMINACIÓN	27 DE 5 DE 2026 (Día) (Mes) (Año)		
Las partes representadas por: ISABEL CRISTINA VELEZ (Escriba el nombre completo del representante legal del contratista) representante legal del contratista; BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ (Escriba el nombre completo del representante legal de la interventoría) representante legal de la interventoría; y LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN (Escriba el nombre completo del Supervisor (a) del contrato, delegado por el IDU) Supervisor(a) IDU de contrato de interventoría, acuerdan AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del contrato de conformidad con el oficio de la interventoría con número de Radicado IDU, 202552600081292 20 de 1 de 2025 Indicar el número de radicado IDU (Día) (Mes) (Año)			

4. CAUSAS

Considerando que las causales externas y ajenas a la órbita de control de las partes que dieron origen a la presente suspensión continúan y que dependen de terceros, registradas en el Acta No. 11, No. 12, No. 13, 14 y No 15 a continuación se relaciona el seguimiento a los compromisos pactados y las gestiones realizadas así:

1- Aprobación por parte de la EAAB de propuesta de protección de red matriz en separador central; El día 29 de marzo de 2025 se recibió por medio de correo electrónico memorando interno 2541001-2025-1453 fechado el 28 de marzo de 2025 en el que la Dirección de Red Matriz de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en adelante EAAB, ratificado mediante la comunicación 3050001-S-2025-100854 recibido el día 3 de abril de 2025, emita nuevas observaciones al plan de instrumentación y monitoreo y concepto de No Aval Técnico. En dicho comunicado la EAAB solicitó complementar el Plan de monitoreo con el plan de contingencia (incluyendo plan estratégico y plan de acción) y umbral de alertas con el fin de garantizar la seguridad de la tubería.

El contratista mediante comunicaciones IDU-CCB-3489-25-0831 del 2 de abril de 2025 y alcance IDU-CCB-3489-25-0833 del 3 de abril de 2025 radicó a la interventoría la atención a las observaciones. El día 4 de abril de 2025 la interventoría mediante comunicación CP-1229-25 remitió observaciones al documento, el día 9 de abril del 2025 se celebró mesa de trabajo entre las partes (contratista e interventoría), con sus profesionales especialistas en el tema atendiendo las observaciones presentadas en el comunicado y radicadas a la interventoría el mismo día a través de comunicado No IDU-CCB-3489-25-0837, con lo anterior la interventoría dio no objeción al plan de monitoreo por medio del comunicado CP-1233-25 del 11 de abril del 2025 y en el mismo sentido, el contratista procedió a radicar toda la documentación pertinente ante la ESP- EAAB el 11 de abril del 2025 bajo radicado No E-2025-042375.

En aras de agilizar el proceso de aprobación del plan de monitoreo la entidad contratante (IDU), gestionó una mesa de trabajo con la ESP-EAAB, Contratista, Interventoría y entidad el día 28 de abril del 2025, en la cual se socializaron dudas y aclaraciones por las partes acerca del plan de monitoreo y las obras a ejecutar y en consecuencia la ESP-EAAB, indicó que daría respuesta al radicado E-2025-042375 del 11 de abril de 2025 no obstante, por parte de la ESP-EAAB no se fijó una fecha exacta de respuesta, aunque quedo claramente justificada la premura de su aprobación,

2 - Respecto a la aclaración que debía emitir la ESP-ENEL acerca de las tensiones, se cumplió por parte de la ESP el día 8 de abril del 2025. Con la información suministrada el contratista procedió a realizar los trámites pertinentes para la adquisición de un transformador que cumpla con las características mencionadas. Adicionalmente, la ESP solicitó a través del mismo comunicado (E2 – FORMATO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO) la elaboración de planos de diseño, cálculos y dimensionamiento de conductores para la conexión del transformador Condiciones que hasta las fecha en las diferentes factibilidades emitidas por esta ESP no habían sido solicitadas lo que conlleva a que se realizara mesa de trabajo conjunta IDU, ENEL, Interventoría y Contratista, el día 11 de abril de 2025 en la cual se ratifico estos requerimientos, los cuales fueron radicados ante la ESP-ENEL a través del comunicado Enel_1500505863_V7 de fecha 29 de abril de 2025 conforme a los datos suministrados por el proveedor del transformador, ahora bien, respecto de la disponibilidad física del transformador es importante señalar que éste todavía no se encuentra en el lugar de instalación, ya que por el contrato estar suspendido no se deben adelantar actividades de obra.

Habida cuenta de lo anterior, de común acuerdo entre las partes y con el aval de la Interventoría, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato IDU-1776-2023, por el término de DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO, para obtener la viabilidad de EAAB al plan de monitoreo geotécnico. En resumen la presente suspensión estará vigente desde el 30/04/2025 hasta el 15/05/2025.

Notas del Contratista:

1. El Contratista deja constancia que al ser las causas de esta suspensión no imputables y ajenas a la responsabilidad y órbita de control del Contratista, se reserva el derecho de reclamar al IDU, por las posibles afectaciones financieras, administrativas y todas aquellas que tuvieran lugar, que a la fecha ha sufrido en ejecución del proyecto, relacionadas con las causas de suspensión.
2. El Contratista deja constancia que adicional a las causas señaladas, en la comunicación de solicitud de suspensión la cual se integra a la presente acta de suspensión se hace referencia a las afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales y otros.
3. El contratista ratifica que a la fecha ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que las afectaciones que ha sufrido el proyecto, no le son imputables, como lo evidencia la presente acta.
4. En caso que durante la suspensión se adelanten actividades, por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría, el contratista se reserva el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que se incurra, consecuencia de estas actividades.
5. El contratista durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia.
6. El Contratista deja constancia que ha cumplido con todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, por lo anterior, las afectaciones al proyecto derivadas de estas circunstancias se constituyen en hechos de terceros, por tanto ajenos al contratista y su órbita de control.

Observaciones a las notas de Contratista por parte de Interventoría:

Numeral 1: Con relación a las causas de la presente suspensión y su imputabilidad, la Interventoría se pronunciará de manera oficial. Igualmente analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 2: Con relación a las afectaciones derivadas de los asuntos de los tratamientos Silviculturales, la Interventoría analizará las causas manifestadas en la comunicación y se pronunciará en este sentido.

Numeral 3: La Interventoría comparte la posición del Contratista relativa a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

Numeral 4: En caso que durante la suspensión se adelanten actividades por parte del Contratista por solicitud expresa del IDU, la Interventoría analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 5: Sin comentarios por parte de la Interventoría

Numeral 6: Con relación al cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados por parte del Contratista, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, la Interventoría analizará las causas de la presente suspensión y su imputabilidad y se pronunciará de manera formal.

Nota de la interventoría 1: La Interventoría reafirma su posición expresada en la comunicación CP-1099-25 del 17 de enero de 2025 remitida al Consorcio Cidopuente Boyacá y en la comunicación CP-1104-25 del 20 de enero de 2025 remitida al IDU, coincidiendo con la posición del Contratista respecto a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y su imputabilidad y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

OBSERVACIONES DEL IDU:

1. En relación con las salvedades de reclamaciones futuras, la Entidad se permite emitir pronunciamiento de oposición en el sentido de indicar que en los términos de la posición expresada por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, contenida en pronunciamiento 2278 de 5 de julio de 2016, se tiene con precisión que las suspensiones tienen su haber en el "principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal", en ese orden, sostiene además que "la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual", lo cual implica que al mediar el consentimiento de las partes dirigidas a mantener el vínculo contractual por la existencia de una causa que impide su normal ejecución, excluye de pleno derecho la posibilidad de reconocer costos por cuenta de permanencias y/o de gestiones que el contratista de obra deba realizar con el fin de superar la causa.

2. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en los numerales 2, 3 y 6 de las notas del contratista, respecto a las presuntas afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales, el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y el cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, la Entidad reitera su oposición dada la naturaleza y fin de lo pactado.

3. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 4 de las notas del contratista, de reservarse el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que presuntamente incurra por adelantar actividades por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría durante la presente suspensión, se aclara que durante el periodo de suspensión las partes están sujetas a ejecutar las acciones necesarias y tendientes a superar las causas que originan la suspensión, sin que esto de lugar a reconocimientos adicionales en favor del contratista de obra.

4. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 5 de las notas del contratista, respecto a que durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia, debe recordarse que los sitios entregados por el Instituto para el desarrollo del proyecto están bajo la responsabilidad del contratista de obra, por tanto, ante cualquier eventualidad será responsabilidad exclusiva del contratista de obra.

5. El plazo de suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato, ni para establecer el plazo de ejecución del mismo

6. El IDU conserva su potestad sancionatoria, en virtud de ello la Entidad IDU está facultada para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes de ser el caso, una vez sean superadas las causales de suspensión y se reinicie el contrato por los presuntos incumplimientos que se evidencien.

7. Si las causales que generaron la presente suspensión se superan antes del vencimiento del término previsto, el Contrato podrá reiniciarse.

8. Teniendo en cuenta que, la interventoría no se ha pronunciado de fondo respecto de la trazabilidad, una vez se reinicie el contrato y según su recomendación se evaluará la afectación y medidas de mitigación a que haya lugar, en el marco de los términos contractuales, los manuales y procedimientos de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la ejecución del contrato de obra se ha visto afectada de tal manera que no es posible continuar con las actividades, debido a las circunstancias mencionadas, las cuales, a la fecha, no son atribuibles al contratista de obra, la interventoría ni al IDU, lo que ha generado un impacto en la continuidad de las actividades constructivas. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 del MANUAL DE GESTIÓN DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS V10, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar y proteger el interés público que fundamenta el mismo, las partes intervinientes —contratista de obra, interventoría e IDU— acuerdan ampliar la suspensión del contrato de obra IDU-1776-2023, así como el contrato de interventoría 1789-2023, por un periodo de dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 30/04/2025 y hasta el 15/05/2025.

El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría

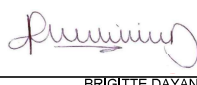
Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las pólizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL de 2025
(Die en letras) (Die en números) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)

(Firma)
(Nombre)

ISABEL CRISTINA VELEZ
Representante Legal del Contratista
Consorcio Ciclopunto Boyaca

(Firma)
(Nombre)

Firmado digitalmente por
Brigitte Dayana
Hernández López
BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
Representante Legal del Interventor
Cal y Mayor Colombia S.A.S

(Firma)
(Nombre)

JORGE ELÍAS MEJÍN GARCÉS
Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre)

ISIS PAOLA DÍAZ MUNÍZ
Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre)

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
Director Técnico de Construcciones
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre)

MAURICIO REINA MANGOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano

Esta acta debe ser firmada por el(la) subdirector(a) General, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago. Ver las Resoluciones IDU de delegación de funciones.